--Trelew, 17 de junio de 2026.

--**AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:**

--I. Mediante Sentencia Definitiva N° 17/2026 se hizo lugar a la demanda entablada por <PER_1> en contra de <ANONIMIZAR_1> ., condenando a esta última a abonar al actor el plazo de 10 días la suma de $24.241.210,76, con más los intereses determinados en el considerando respectivo y con capitalización desde la notificación de la demanda. Dicha Sentencia fue apelada por la demandada mediante el ID 2256637 (09/03/2026), recurso concedido el 10/03/2026, fundado a través del ID 2266928 (16/03/2026), cuyo traslado conferido el 17/03/2026 fue contestado por el actor mediante el ID 2271681 (18/03/2026).

--II. De las constancias de autos se desprende:

a. En su escrito de demanda (21/03/2025) el accionante refirió que, producto del accidente de trabajo que sufrió el 18/11/2024, presenta una incapacidad psicológica del 20% de la T.O. Asimismo, en el XVII. e) ofreció prueba pericial psicológica a los fines de determinar, entre otras cuestiones, el grado de incapacidad psíquica que le acarrea en la actualidad el accidente requiriendo, a tales fines, la realización de test psicométricos y proyectivos.

b. La demandada mediante ID 1868278 (09/04/2025) contestó demanda negando, entre otras cuestiones, que el actor presente un daño psicológico por causa de la afección denunciada. En el punto VII de su escrito se opuso a la realización de la pericial psicológica y subsidiariamente, ofreció puntos periciales requiriendo en el punto 7. la realización de un Estudio Psicodiagnóstico con batería de test orientada hacia las patologías denunciadas.

c. En fecha 14/04/2025 se dictó apertura a prueba ordenándose la producción de pericia psicológica y en fecha 19/05/2025 se designó como perito psicólogo al Dr. <PER> a fin de expedirse respecto de los puntos de pericia solicitados por las partes.

d. Mediante ID 2023882 el nombrado presentó su dictamen pericial dictaminando que el actor padece una RNVA Grado I-II equivalente a un 5% de incapacidad psíquica. Sostuvo que resultaba innecesaria la administración de técnicas complementarias, considerando el estado psíquico ostensible y objetable con la simple entrevista (respuestas al punto a. ofrecido por el actor y al punto 7 ofrecido por la demandada). Expresó que las secuelas que presenta el actor se hallan consolidadas (respuesta al punto c. ofrecido por el actor) y que la incapacidad psicológica actual del actor es consecuencia directa del accidente de trabajo denunciado (respuesta al punto f. del actor).

Documento anonimizado por AymurAI

e. La ART, mediante ID 2037729 impugnó el referido informe argumentando que: i) el perito se limitó a un examen psicosemiológico con síntomas del espectro postraumático, sin contexto alguno ni describió la vivencia particular, las repercusiones inmediatas y mediatas de los hechos y las limitaciones conductuales o cambios en su habitualidad compatibles con aquel diagnóstico; ii) no haber realizado estudio de la personalidad de base y su influencia ni tampoco aplicó test ni métodos complementarios como fue requerido en los puntos de pericia; iii) no haber fundado el diagnóstico por RVAN del 5%.

f. El perito respondió la impugnación mediante ID 2039567 argumentando que la administración de batería de test pscométricos y proyectivos resulta innecesario por cuanto : "… *en el ámbito de la psiquiatría forense la herramienta fundamental es la entrevista clínica y la exploración psicopatológica directa, que permiten constatar síntomas nucleares, congruencia del relato y repercusión funcional. El DSM y la CIE no exigen la aplicación obligatoria de test para diagnosticar TEPT, siendo suficiente la presencia de los criterios clínicos, que en este caso se verificaron plenamente*".

g. Al corrérsele traslado de la referida respuesta, la demandada reiteró su impugnación mediante ID 2050700, argumentando que el perito nada dijo respecto a la actividad desarrollada por el actor e insistió en que el perito se limitó a un examen psocosemiológico con síntomas del espectro postraumático sin contexto alguno.

h. El perito mediante ID 2051757 respondió nuevamente diciendo que no se evidencian antecedentes psiquiátricos ni rasgos de personalidad anormal y que el cuadro actual guarda relación exclusiva con el infortunio.

III. De la reseña precedente, se advierte que las conclusiones vertidas por el perito psiquiatra carecen de suficiente respaldo objetivo toda vez que sostuvo — a través de la invocación genérica del DSM y la CIE— que no resulta necesaria la administración de técnicas complementarias, sin tener en cuenta lo dispuesto por Resolución N° 762/2013 (complementaria del Baremo del Dec. N° 659/96), cuyo anexo establece que para el diagnóstico de las Reacciones Vivenciales Anormales Neuróticas se debe realizar, además del correspondiente examen psiquiátrico, una batería de test.

Por otro lado, corresponde destacar que ambas partes requirieron al ofrecer la prueba pericial psicológica que se realizaran test psicométricos y proyectivos a los fines de determinar la incapacidad psíquica que porta el actor.

De tal modo, y a los fines de arribar a una adecuada resolución del caso, resulta necesario realizar una medida para mejor proveer en los términos del artículo 36, inciso 2 del CPCC, para contar con todos los elementos de juicio necesarios para llegar a la verdad objetiva, sin que ello signifique emitir opinión sobre la cuestión de fondo suscitada.

Documento anonimizado por AymurAI

--Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dijo: "*...la ley procesal vigente dispone que los jueces tendrán, en cualquier estado del juicio, la facultad de disponer las medidas necesarias para esclarecer los hechos debatidos. Y tal facultad no puede ser renunciada, en circunstancias en que su eficacia para la determinación sea indudable. En caso contrario, la sentencia no será la aplicación de la ley a los hechos, sino precisamente la frustración ritual de la aplicación del derecho...*" (CSJN en autos "COLALILLO", Fallos 238:550).

--En consecuencia corresponde ordenar, en los términos del artículo 36, inciso 2 del CPCC, como medida para mejor proveer, una nueva pericia psicológica a realizarse por el Cuerpo Interdisciplinario Forense, previa evaluación del actor y desarrollo de batería de test de conformidad al Baremo Decreto N° 659/1996 y la Res. SRT N° 762/2013.

Tal organismo judicial deberá pronunciarse sobre los puntos de pericia solicitados por el actor en el punto XVII, inciso e) del escrito de demanda (CRU-00767300000093826-0) y por la demandada en el punto IX, inciso d) del escrito de contestación de demanda (ID 1868278).

--**Por ello, la Sala "1" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE:**

--ORDENAR como medida para mejor proveer, la realización de una nueva pericia psicológica a realizarse por el Cuerpo Interdisciplinario Forense organismo que, previa evaluación del actor y desarrollo de batería de test de conformidad al Baremo Decreto N° 659/1996 y la Res. SRT N° 762/2013, deberá pronunciarse en el plazo de 10 días sobre los puntos de pericia solicitados por el actor en el punto XVII, inciso e) del escrito de demanda (CRU-00767300000093826-0) y por la demandada en el punto IX, inciso d) del escrito de contestación de demanda (ID 1868278).

--**SUSPENDER** los plazos para la emisión de los votos establecidos en el Sorteo efectuado en fecha 03/06/2026.

--**REGISTRESE**, notifíquese y remítanse las actuaciones al Cuerpo Interdisciplinario Forense de la Circunscripción Judicial.

Suscripta digitalmente por:

- Dra. Florencia CORDÓN FERRANDO (Presidenta)

- Dr. Diego Eduardo FERREYRA (Juez de Cámara)

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 32/2026 - SIL.

- Dr. Ricardo Fabián GRIFFITHS (Secretario de Cámara).

Documento anonimizado por AymurAI